

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

La intervención del Estado en los espectáculos públicos se puede considerar, en definitiva, reducida a tres aspectos: al moral, al físico y al económico. Para concretar aquella intervención en los aspectos apuntados, existe una copiosa legislación constituida por un Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913, al que han seguido algunas disposiciones aclaratorias o complementarias, para lo que atañe a la moralidad pública y a la vida y a la salud de las personas, y el Real decreto de 11 de mayo de 1926, fijando las bases con arreglo a las que han de ordenarse la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, la Real orden de 22 de mayo de 1926, publicando las tarifas y tablas de exenciones de dicha contribución, las Reales órdenes de 7 de agosto y 4 de diciembre de 1926, 1.º de junio de 1927, 4 de mayo de 1928, y el acuerdo de la Dirección de Rentas de 29 de octubre de 1927 (para circos de ambulancia), referentes todas al régimen tributario de los espectáculos públicos.

Y aunque el Estado ha dedicado desde la segunda mitad del siglo XIX una constante atención a los espectáculos públicos, como lo revela, no sólo la legislación apuntada, sino también algunas otras disposiciones anteriores, unas vigentes, como la Ley de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año, reguladoras de lo referente al trabajo de mujeres y niños, y la Real orden circular de 28 de julio de 1904, referente a los espectáculos de circo, y otras derogadas que sirvieron, sin embargo, de base a las posteriores, no es menos cierto que algunos de los males que orientaron aquellas disposiciones hacia la evitación de los mismos, han seguido en pie en algunas ocasiones, lo que prueba que para su desaparición no bastan los preceptos escritos, siendo preciso para que el Estado considere cumplida su misión, que aquéllos vayan acompañados de la vigilancia constante de las autoridades.

Por otra parte, la subsistencia de los males a que acabamos de aludir, se percibe más claramente en los locales al aire libre destinados a espectáculos públicos, lo que, sin duda, es

originado por no exigirse, con toda la escrupulosidad debida, el cumplimiento de los requisitos que para su construcción, apertura y funcionamiento, señalan las disposiciones vigentes de un lado, y por excesivo y censurable afán de lucro de empresarios y explotadores de los referidos espectáculos por otro. Aquella negligencia y esta codicia desenfrenada colocan, además, a los edificios fijos y cubiertos donde se celebran espectáculos de igual naturaleza, en condiciones de competencia marcadamente inferiores y que exceden en mucho a las desventajas de explotación de la industria en ambulancia.

Todo ello obliga a este Ministerio a recordar a los Gobernadores civiles de todas las provincias de régimen común y a los de Navarra y Vascongadas, en lo que a ellas sea aplicable, que extremen su celo para conseguir el más estricto cumplimiento en la capital y en todos los pueblos de su jurisdicción, de los preceptos contenidos en el Reglamento de la Policía de Espectáculos, leyes tributarias y disposiciones complementarias antes enunciadas y hoy vigentes, en relación con los circos en ambulancia en locales desmontables y con los demás locales al aire libre donde se celebren funciones de entretenimiento de cualquier clase que éstas sean, al objeto de que llenen las condiciones de seguridad para el público y actores, moralidad y protección a mujeres y niños, que aquellos cuerpos legales exigen y que tributen con arreglo a las tarifas que realmente les sean aplicables.

Madrid, 13 de julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del 14 de julio)

Dirección general de caminos.

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 26 de julio actual se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Ca-

boalles a San Antolín de Ibias, trozo 3.º (2.º de Cerrredo a Degaña) cuyo presupuesto asciende a 152.365,73 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 4570,95 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 4 de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente), y disposiciones posteriores.—Madrid, 12 de julio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Oviedo, 16 de julio de 1934.—El Ingeiero Jefe, José del Valle.

Modelo de proposición.

D. . . . vecino de . . . provincia de . . . según cédula personal número . . . con domicilio en . . . provincia de . . . calle de . . . núm. . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Caboalles a San Antolín de Ibias, trozo 3.º (2.º de Cerrredo a Degaña), provincia de Oviedo, se

compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expresase determinadamente la cantidad, en pesetas y en céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)
R. al núm. 1874

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Reparación.—Bajas de subasta.—Anuncio

Hasta las trece horas del día 28 del corriente mes, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de las carreteras de Ribadesella a Canero, kilómetros 71,800 al 75, y 89,600 al 93,100; Lugones a Aviles, kilómetros 2 al 6,500; Grado a Luanco, kilómetros 28,100 al 30,500 y Piles a Infanzón, kilómetros 4 al 6,200, cuyo presupuesto de contrata con cargo a las bajas de la subasta celebrada en 15 de junio último, es de 61.057,00 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.852,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 2 del próximo mes de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura

de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado, en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 21 de enero de 1931 («Gaceta» del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto, una certificación para cada proposición, de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se le acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de julio de 1929 («Gaceta» del 12).

Oviedo, 7 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 1.796.

ALCALDIAS

DE LAS REGUERAS

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó, por unanimidad, hacer las siguientes designaciones de Vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Parroquia de Balsera:

D. Manuel Arias Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Mauricio Fernández G. Rico, mayor contribuyente por urbana.

D. Manuel Paredes García, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Biedes:

D. Ramón Fidalgo Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

D. Justo Paredes Valdés, mayor contribuyente por urbana.

D. Ramón Blanco Suárez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Cogollo:

D. Avelino Blanco Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel Bustos Suárez, mayor contribuyente por urbana.

D. Francisco Álvarez Suárez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Santullano:

D. José Tamargo Suárez, mayor contribuyente por rústica.

D. Víctor Flórez González, mayor contribuyente por urbana.

D. José Estébanez Suárez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Soto:

D. José Antonio Flórez González, mayor contribuyente por rústica.

D. Ricardo Valdés García, mayor contribuyente por urbana.

D. Angel Fernández Llana, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Trasmonte:

D. Manuel del Río García, mayor contribuyente por rústica.

D. José Fernández Moyano, mayor contribuyente por urbana.

D. Ramón Suárez Granda, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Valduno:

D. Cesáreo Álvarez Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Alfonso Tamargo Álvarez, mayor contribuyente por urbana.

D. José Areces García, mayor contribuyente por industrial.

Parte real:

D. Cesáreo Álvarez, de Premoño, mayor contribuyente del concejo por rústica.

D. José Tamargo Tamargo, mayor contribuyente del concejo por urbana.

D. Manuel González González, de Landrio, mayor contribuyente del concejo por industrial.

D. Ramón Menéndez de Luarda, de Oviedo, mayor contribuyente forastero por rústica.

Lo que se anuncia al público para los que siendo interesados legítimos, puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, durante el plazo de siete días.

Las Regueras, 14 de julio de 1934. El Alcalde en funciones, José Tamargo.

R. al núm. 1.860

DE AVILES

ANUNCIO PREVIO

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 13 del actual, sacar a subasta la construcción de un nuevo puente en la calle de La Magdalena, sobre el río Negrero, se hace público mediante el presente anuncio previo, para que contra el expresado acuerdo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, advirtiéndole que no será admitida ninguna que se presente pasado el plazo de cinco días que al efecto se conceden.

Avilés, 16 de julio de 1934.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 1.870

DE GIJON

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 21 de junio último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público concurso para la adquisición y montaje de los materiales y lámparas necesarias para la instalación de alumbrado eléctrico en varias calles de la población con arreglo al proyecto del Sr. Ingeniero municipal.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de

las personas que deseen interesarse en el indicado concurso.

El concurso se verificará en estas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de estos que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscriptas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado cualquiera de ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o sus Sucursales, la cantidad de tres mil pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate, el que resulte adjudicatario.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para la adquisición y montaje de los materiales necesarios para la instalación de alumbrado eléctrico en varias calles de la población" y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles desde las diez a las catorce, durante el plazo que media desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que habrá de celebrarse la licitación.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno rectibo certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

El Ayuntamiento se reserva al derecho de hacer la adjudicación a la proposición que estime más conveniente tal como esté presentada o con modificaciones que crea procedentes, hacerla por separado o en parte o rechazarlas todas sin derecho a reclamaciones por parte de los interesados.

Modelo de proposición:

D... vecino de..., habitante en la calle de..., núm.... bien enterado de las condiciones facultativas, económicas-administrativas y demás que han de regir en el Concurso para la adquisición y montaje de los materiales y lámparas necesarios para la instalación de alumbrado eléctrico en varias calles de la población, se comprometo a los suministros con arreglo a las siguientes ofertas...

(Fecha y firma del proponente)

Gijón, 16 de julio de 1934.—El Alcalde, Gil Barcia.

R. al núm. 1.868

DE COLUNGA

ANUNCIO

Aprobada en principio por esta Corporación municipal, en sesión del día catorce de los corrientes la habilitación de un crédito por nueve mil quinientas cincuenta y seis pesetas, se anuncia al público para reclamaciones por el plazo de quince días según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Colunga, 16 de julio de 1934.—El Alcalde, Lui. Miyar.

R. al núm. 1870

DE SOTO DEL BARCO

Impuesto de cédulas personales

Por el presente se hace saber que confeccionado el padron para la cobranza del impuesto de cédulas personales de este concejo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por un plazo de 15 días a partir del siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Soto del Barco, a 15 de julio de 1934.—El Alcalde.

R. al núm. 1869

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador don Carlos Castañón, en nombre de don Enrique Álvarez González, contra acuerdos del Ayuntamiento de Llanera de primero de noviembre de mil novecientos treinta y tres, y siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, relativo el primero a autorización a la Fábrica de Polvora de Cayés para variar el camino de Cayés a la carretera de Avilés, y el segundo a reposición sobre la anterior, se dictó por dicho Tribunal provincial la siguiente

Providencia

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclamase del señor Alcalde de Llanera el expediente gubernativo y publicáse su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la administración, por parte el Procurador señor Castañón en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias. Al primer otro, si, por hecha la manifestación y al segundo devuélvase el poder a su costa dejando certificación del mismo en el rollo.

Oviedo, seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente. — Ante mí, Alfonso Ortega. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.— Ángel A. Morán.

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Celso Gómez, en nombre de don Marino Fernández Rodríguez contra resolución del Alcalde de Oviedo decretando su cesantía en el cargo de Conserje del Cuerpo de Bomberos, por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo reclámese del señor Alcalde de esta ciudad el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la administración, por parte del Procurador señor Gomez, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Oviedo, seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Hay una rúbrica del Excmo señor Presidente.—Ante mí Alfonso Ortega.—Rúbricado

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1847

JUZGADOS

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, tramitado en este Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Llanes, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido ante este Juzgado, entre partes, de la una como demandante, don Aquilino Alvarez y Alvarez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de León, a quien dirige el Letrado don José María de Boio, y de la otra, como demandados, don Luis Castellanos Sánchez, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta villa, dirigido por el Letrado don Santiago González; don Pedro, don Juan, don Donato, doña María y doña Matilde Fernández Sordo, éstas últimas mayores de edad, casadas, labradoras y vecinas de Cué, y sus respectivos esposos don Ramón Campillo Guerra y don Secundino González, también mayores de edad y labrador y vecino de Cué el segundo; en concepto de Albacea contador partidor nombrado por la finada doña Eulalia Sordo Mijares, el don Luis Castellanos, los dos últimos, como representantes legales de sus esposas, los demás como herederos de ésta señora, sobre resolución

de un contrato de compraventa de bienes e inmuebles; y

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Aquilino Alvarez y Alvarez, contra don Luis Castellanos Sánchez, don Pedro, don Juan, don Donato, doña María y doña Matilde Fernández Sordo, y los respectivos esposos de éstas don Ramón Campillo Guerra y don Secundino González, el primero en concepto de Albacea contador partidor nombrado por la finada doña Eulalia Sordo Mijares, los dos últimos como representantes legales de sus esposas, los demás como herederos de ésta señora, y en su virtud, debo declarar y declaro resuelta de pleno derecho, la venta de las fincas descritas en el primero de los resultandos de esta sentencia, cuyo libre y absoluto dominio vuelve, recobra y pertenece a don Aquilino Alvarez y Alvarez, condenando a los demandados a reconocerlo así, y a entregar al actor los expresados inmuebles, los que serán inscritos a nombre de éste en el Registro de la Propiedad de este partido, mediante testimonio de esta resolución, sin hacer especial ni expresa imposición de las costas de esta primera instancia.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte demandante solicite la notificación personal, y caso de ser aquéllos hábidos, como establece el artículo 769 de dicha Ley. Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.

Y con el fin de que la sentencia sea notificada en forma a los demandados rebeldes, ausentes en paradero ignorado, que lo son don Pedro, don Juan y don Donato Fernández Sordo, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a seis de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 1.888

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Por proveído del día de hoy, he acordado, en el juicio verbal civil sobre reclamación de novecientos noventa y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, promovido por don Daniel Granda Fernández y su esposa doña Severina Puente Fernández, contra doña Enriqueta Sánchez García y su esposo don Marcelino Corral, cuyo segundo apellido se ignora, y que en la actualidad se encuentra ausente en América y en paradero ignorado; citar por mediación del presente al expresado don Marcelino Corral,

Y a fin de que sirva de notificación a tan repetido ausente en ignorado paradero y para que comparezca el día primero del próximo mes de agosto, a las diez y media de su mañana, pues caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro

el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que sello y firmo en Cangas de Onis, a trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Pérez.—El Secretario, Manuel Téjuga.

DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por el Procurador D. José González López, en nombre de la Sociedad "Federación Diocesana de Sindicatos Agrícolas Católicos", domiciliada en Oviedo, contra D. Alfredo García Pumarino, vecino de Luanco, y otros, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, he acordado sacar a pública subasta, los siguientes bienes embargados a algunos de los demandados:

1. Terreno de labradío, llamado Carboneras, sito en la parroquia de Luanco, concejo de Gozón, cabida de catorce áreas; linda al Norte, camino; Este y Oeste, de D. José Ramón García Pumarino, y Sur, del mismo y de D. Manuel Gutiérrez. Fué tasada en setecientas pesetas.

2. Finca destinada a campo y prado, nombrada Prado de la Escalera, en la ería, parroquia de Cardo, del indicado concejo, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda por el Este, con camino; Sur, bienes de Bernabé Alvarez Inclán, y de don José Prendes; Oeste, más de D. José Solís, y Norte, de D. Juan Rodríguez González. Fué tasada en mil pesetas.

3. Finca a prado, nombrada Prado de Artes, sita en la ería de Cardo, parroquia de este nombre, cabida de cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda al Sur, camino; Oeste, bienes de D. José Corujedo, de don Francisco Muñiz, de D. José Solís, de los herederos de D. Juan García y reguero; Norte, con más de Manuel Pérez García, y por el Este, de don Manuel Suárez Inclán. Fué tasada en dos mil pesetas.

4. La sexta parte proindiviso de una tercera parte, también proindiviso, de una casa de un piso, sita en la calle de la Cruz, de la villa de Luanco, concejo de Gozón, señalada con el número 16, que ocupa una superficie de cuarenta y siete metros, treinta centímetros cuadrados; linda por su derecha y espalda, con huerto de D.ª María Mori, y por su izquierda entrando, con casa de herederos de D. Juan Rodríguez, y hoy por su derecha entrando, al Oeste, con huerta de D.ª María Mori Alonso; por su izquierda, también entrando, con casa de herederos de D. Juan Rodríguez; por su frente, con la calle de la Cruz, y por su espalda, con trozo de terreno llamado Huerta. Fué tasada en quinientas cincuenta pesetas.

5. La sexta parte de una tercera parte de una finca llamada Huerta, en la calle de la Cruz de Luanco, extensión noventa y dos metros cincuenta decímetros cuadrados; linda al Norte, con la casa anterior; Este, huerta de los mismos herederos de Juan Rodríguez; Sur, camino de a pie y D.ª Ramona Argüelles, y Oeste, de D.ª María Alonso. Fué tasada en cinco pesetas.

6. Una finca a labradío, llamada Clemente, en término de su nombre, parroquia citada de Cardo, de día y medio de bueyes; linda al Este, más de D. Victoriano Fernández García; Oeste y Sur, más de D. Enrique Menéndez de la Granda, y al Norte, camino público. Fué tasada en setecientas cincuenta pesetas.

7. Finca a labradío y matorral, llamada La Huerta, sita en la parroquia de Vioño, concejo de Gozón, cabida de día y cuarto de bueyes; linda Oeste, más de D. Julian García Pumarino, y de D.ª Filiberta de la Riva, y por los demás puntos con camino público. Fué tasada en cuatrocientas pesetas.

8. Una finca a prado, cerrada sobre sí, llamada Llosa del Prado, sita en el lugar de Susacasa, parroquia de Nembro, del indicado concejo, cabida de cinco días de bueyes; linda por todas partes, con camino público. De esta finca se segregaron veinticinco áreas cuatro centiáreas, siendo por tanto objeto de embargo solamente el resto, o sean treinta y siete áreas ochenta y seis centiáreas; que linda al Oeste, con el trozo segregado que pertenece a D.ª Tomasa García Salinas, y por los demás lados con camino público. Fué tasada en mil ochocientas pesetas.

9. Finca de labradío y matorral, llamada La Granda, en término de su nombre, parroquia de Nembro, cerrada sobre sí, superficie de cuatro días de bueyes; linda al Oriente y Norte, más de María Fernández de Luanco; Poniente y Sur, camino público. Fué tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

10. Finca de labradío y prado, llamada Del Fontán, en término de su nombre, parroquia citada de Nembro, cabida de tres días de bueyes; linda al Oriente, más de Mrnel Sirgo; Sur, más de Miguel Artime, y Poniente y Norte, con reguero. Fué tasada en mil ochocientas pesetas.

11. Otra finca de labradío, llamada La Zorra, en término de su nombre, parroquia de Nembro, de dos días y tres cuartos de bueyes; linda Oriente, más de León Pola, y demás vientos D. Luis Alvaré. Fué tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

12. Finca de prado, llamado Varrera, en la parroquia de Nembro, de día y cuarto de bueyes; linda Oriente, de José Alvarez García; Sur, norla del molino de la Barrera; Poniente, de Miguel Artime, y Norte, más de Concepción García Pola. Fué tasada en seiscientas pesetas.

13. Finca de prado, llamada Las Arenas, en la parroquia de Nembro, que mide un día de bueyes; y linda al Oriente, con Juan Antonio Fernández Perdonés; Sur, la finca anterior; Poniente, José Artime, y Norte, Nicolás González Llanos. Fué tasada en quinientas cincuenta pesetas.

14. La mitad proindiviso de una finca de matorral, llamada del Ruedo, en términos de Nembro, que mide toda seis días de bueyes, y dos cuartos de bueyes; linda al Oriente, de herederos de Alvaro Prendes; Sur, de Enrique de la Granda; Poniente, más de José Artime, y Norte, de José Manuel Buján. Fué tasada en quinientas pesetas.

15. Finca de prado, llamada La Portegada, sita en la parroquia de Nembro, de cinco días de bueyes,

linda Oriente y Norte, de Francisco Buján; Sur, de Carlos Pola, y Poniente, de Benigno González Pola. Fué tasada en dos mil quinientas pesetas.

16. Finca de labradío, llamada Bancolado, también en la parroquia de Nembro, cabida de día y medio de bueyes; linda por el Sur, con más de Teresa Campa, y por las demás partes con camino. Fué tasada en ochocientas pesetas.

17. Finca de campo y Roza, llamada La Pacior del L'ano de Abajo, en la parroquia de Nembro, finsada y determinada, cabida de sesenta y dos áreas noventa centiáreas; linda al Este bienes de Cándida Fernández; Sur, de Marcelino Fernández; Oeste, guarición para el río Geiaz, y Norte, bienes de Rafael Valdés. Fué tasada en dos mil pesetas.

18. La mitad proindiviso de una finca de la radio y campo, llamada Moscón, en el término de su nombre, parroquia de Luanco, de cuarenta y seis áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Oriente camino y bienes de José Ramón García Pumariño; Mediodía, camino; casa de Ignacio Artime y carretera de Bañugues, y al Norte, con camino público. Fué tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

19. Casa de piso terreno, en el término de la Legua, parroquia citada de Luanco, señalada con el número 10, mide una superficie, incluso su autojana, de ocho metros cincuenta y seis centímetros cuadrados; linda al Oriente y Norte, e izquierda entrando, caminos; Sur o espalda, casa de D.^a Cipriana Gutiérrez, y Poniente o derecha, otra casa de Ramón Vega Fernández. Fue tasada en tres mil pesetas.

20. Finca de prado nombrada los Tayos, en la parroquia de Nembro, o sean tres octavas partes de la misma, cabida todo de treinta y siete áreas setenta centiáreas; linda Oriente, bienes que lleva María Alonso; Sur, los de don Enrique Menéndez y otros; Poniente, los de doña Dolores Villar; y Norte, camino servidero. Fué tasada en setecientas pesetas.

21. Finca a monte, sita en término de la Tercera y Sierra, lugar de la Arena, parroquia de Nembro, nombrada Cantalarrana, de dos hectáreas, diez áreas; linda al Norte y Este, con camino; Sur y Oeste, bienes de Luis Suárez Pola. Dentro de esta finca existe una casa sin número que mide treinta metros cuadrados y linda con aquella por todas partes; y una nanera colocada sobre seis pies de piedra, contigua a dicha casa, constituyendo todo un solo predio. Fué tasada en ocho mil novecientas pesetas.

22. Finca de prado llamada Perregada, en la parroquia de Nembro, de cincuenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas; linda al Norte, de Benigno González Pola; Sur, de Carlos Pola; Este, de Rafael Valdés Bustillo; y Oeste, Pedro Regalado Gordillo. Fué tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

23. Finca de prado, llamada Pacior del Sastre, en el Ruedo, parroquia de Nembro, de noventa y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas; linda al Oriente, José Manuel Buján, Mediodía, Pedro García Pumariño; Poniente, camino; y Norte, Manuel Fernández Buján. Fué tasada en cuatro mil pesetas.

24. Llosa, de labor, Bargaña, en la parroquia de Nembro, cabida de dieciséis áreas; linda al Este, Oeste y Norte, bienes de esta precedencia y al Sur, de Máximo González Llanos. Fué tasada en ochocientas pesetas.

25. Heredad, cerrada sobre sí, llamada Montón de Balbin, en la parroquia de Nembro, que mide dieciséis áreas; linda al Este, bienes de don Ginés Pola; Sur y Oeste, camino; y Norte, hacienda de don Juan Pérez. Fué tasada en ochocientas pesetas.

26. Finca de prado, llamada Sotiellos, en Cantalarrana, en la parroquia de Nembro; cabida de cuarenta y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este, prado de José Artime y carretera; Sur, Salvador Morán; Oeste, María de los Angeles y María de Pilar González Llanos; y al Norte, prado de Manuel Menéndez. Fué tasada en mil dos trescientas pesetas.

27. Terreno de labradío, pasto, prado y matorral, llamado Llosico, en Vega, parroquia de Cardo; cabida de una hectárea, doce áreas; que linda al Norte, de Pedro Regalado Gordillo; Sur, camino; Este, los de Arias de Avilés; y Oeste, camino y bienes de Estanislao Suárez Inclán. Fué tasada en tres mil seiscientas pesetas.

28. Terreno a labradío, con árboles frutales y silvestres, llamada La Jatera, en la parroquia de Nembro, de cincuenta y cinco áreas; linda al Norte, bienes de Estanislao Suárez Inclán; Sur, camino; Este, herederos de Vicente González Pola; y Oeste, Antonio González Alvarez. Fué tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

29. Heredad, de labradío, sita en el término de la Gallega, llamada Cierrón, parroquia de Bocines, del concejo de Gozón, que mide cincuenta y seis áreas; linda al Este, Norte y Oeste, con camino que la rodea; y por el Sur, y parte del Oeste, con reguero de agua. Fué tasada en dos mil ochocientas pesetas.

30. Terreno a pacionero y matorral, llamada Cabornio, en Bocines, extensión de cincuenta y seis áreas; linda al Este y Sur, guarición de los montes de Cabornio; Oeste, bienes de los herederos de don Miguel González Llanos, de Luanco; y Norte, reguero de agua de la fuente del Guijo y noria del molino de la Gallega. Fué tasada en mil quinientas pesetas.

31. Finca de prado llamada Bayuerga, en Antromero, parroquia de Bocines, de treinta y un áreas setenta y cinco centiáreas; linda al Este y Sur, bienes de don Juan Fernández Luanco; Oeste, Manuela de la Granda; y al Norte, de don José María Menéndez de la Pola. Fué tasada en dos mil pesetas.

Para el expresado remate he señalado el día catorce de agosto próximo, hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado

Por tanto, quienes deseen tomar parte en la repetida subasta pueden concurrir en el expresado día, hora y sitio, advirtiéndoseles que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos las dos terceras partes de la tasación, tipo para la subasta, y que los licitadores habrán de depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento de dicha

tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los relacionados bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Avilés, a nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro. Alfocso Calvo.—Julio Rodríguez Meyre.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de abintestato de don Elias Cortina Rodríguez, vecino que fué de la Piñera de San Félix, en este término, promovido por el Procurador don Manuel Cerrero Iglesias, en representación de la viuda de aquél doña Sabina Rodríguez Ramos, vecina de dicho pueblo, se cita a los interesados don José Cortina y Cortina y don Vicente Cortina Rodríguez, hijos del causante, ausentes e ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en el indicado juicio personándose en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, I. Menéndez Revilla.

DE POLA DE LENA

Don José Hevia y Aza, Juez de instrucción, accidental de esta villa de Pola de Lena y su partido.

Por medio del presente hago saber al procesado Bernardino Saavedra Fernández, hijo de José y María, soltero, vecino de Villanueva de Moreda, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que la Sección segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, por sentencia que dictó con fecha veintisiete de junio pasado le absolvió del delito de abusos deshonestos de que era acusado declarado las costas de oficio.

Dado en Pola de Lena, a dieciocho de julio de 1934.—José Hevia.—El Secretario judicial P. S., Gonzalez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: RODRIGUEZ PEREIRAS, Manuel, hijo de José y de Ceferina, natural de Rubin, Ayuntamiento de La Estrada, provincia de Pontevedra, de 22 años de edad, domiciliado últi-

mamente en Buenos Aires, República Argentina, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pontevedra, número 53 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de instrucción ante el Juez instructor D. Juan Quesada Araque, Teniente de Ingenieros, con destino en el Batallón de guarnición en Gijón (Oviedo).

Junta vecinal de Escoredo (Pravia)

Anuncio de subasta de pinos

En virtud de las atribuciones vigentes, esta Junta de mi Presidencia acordó sacar a subasta un lote de doscientos pinos con cuarenta metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, más cincuenta y cuatro pesetas de indemnización a cargo del rematante.

Dichas maderas se hallan en el monte denominado el «Fiso» y la subasta se verificará el día 5 de Agosto del año en curso, en la Escuela de Escoredo, a las once de la mañana.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 4 de octubre de 1933 y número 233.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los licitadores.

Pravia, Escoredo 12 de julio de 1934.—El Presidente de la Junta vecinal, Lisardo Suárez.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GIJON

En poder de D. Francisco Ponga Suárez, vecino de La Rebollada (Cenero), se halla depositado un caballo que encontró pastando en un prado de su propiedad. Es de color castaño oscuro, de 8 a 10 años, entero, con accidentales ambos costillares, mayores en el izquierdo, cola corta, crin regular, estrellado, lunar interno ollar derecho, bebe con el inferior, herrado de las cuatro extremidades y 1,45 metros de alzada.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho a dicho animal, pueda recogerlo abonando los correspondientes gastos, dentro del término de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Consistoriales de Gijón, a 12 de julio de 1934.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

Cooperativa Eléctrica de Langreo

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

De conformidad con el artículo 25 de los Estatutos y para tratar asuntos referentes a sus apartados 1, 4, 7, 10, 11, 12 y 13, se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará en nuestro domicilio social, Pepita F. Duro, número 10, La Felguera, el día 28 del mes actual, a las once.

La Felguera, 4 de julio de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

Escuela Tip. de la Residencia provincial